



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**N° 039 – 2018-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE**

Lima, 28 FEB. 2018

**VISTOS:**

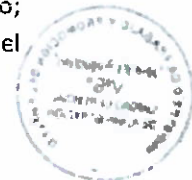
Los Memorandos n° 063 y 164-2018-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fechas 05 y 16 de febrero de 2018, respectivamente; emitidos por la Unidad Gerencial de Administración, los Informes n° 049 y 107-2018/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/GH de fechas 29 de enero y 16 de febrero de 2018, respectivamente; emitidos por el Área de Gestión Humana, el Memorando n° 231-2018/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y el Informe n° 065-2018-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo n° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decretos Supremos n° 004-2012-TR y n° 004-2015-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera y que tiene por finalidad la inserción de los, las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, con Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública modificada por Ley n° 28406, se establecen los principios, deberes y prohibiciones de la función pública, la cual rige para todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto; precisando que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento de dicho Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento;

Que el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley detallada en el considerando precedente, establece que El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos; en tal sentido, dicho órgano está encargado de: a) difundir el Código de Ética de la Función Pública, b) diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones y c) desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en dicho Código;





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Decreto Supremo n° 033-2015-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 21 dispone que los mecanismos e incentivos se aprueban por Resolución Ministerial tratándose de Ministerios, Resolución Regional para el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía para el caso de los Gobiernos Locales y por Resolución del Titular del Pliego tratándose de las demás entidades de la administración pública;

Que, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación a través del Memorando n° 231-2018/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP, emitió opinión favorable a la propuesta de Directiva de incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” propuesta por el área de Gestión Humana de la Unidad Gerencial de Administración, indicando que cumple con lo establecido en la Directiva N° 004-2010-MTPE/4 “Normas para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2010-TR y modificada por Resolución Ministerial N° 045-2011-TR;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública modificada por Ley n° 28496 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 033-2015-PCM, resulta necesario aprobar la Directiva de incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;



Con las visaciones de las Unidades Gerenciales de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, Administración y Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública modificada por Ley n° 28496, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 033-2015-PCM y la Resolución Ministerial N° 024-2018-TR.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva de incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Encargar al Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (Página Web) del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
DIMITRI NICOLAS SENMACHE ARTOLA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Empleo Juvenil  
“Jóvenes Productivos”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**DIRECTIVA N° 01 - 2018-Jóvenes Productivos/DE**

**"Incentivos y estímulos para el cumplimiento de Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"**

**I. OBJETIVOS**

**1.1 OBJETIVO GENERAL**

La presente Directiva tiene por objeto promover los principios, deberes y obligaciones que deben observar los funcionarios, servidores públicos o personas que prestan servicios en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", estableciendo los incentivos que fomenten su actuación correcta, transparente y leal con sujeción al Código de Ética de la Función Pública.

**1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Establecer los mecanismos de difusión del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"
- b. Implementar y difundir el programa de incentivos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".
- c. Disponer mecanismos complementarios para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública.

**II. FINALIDAD**

Contar con un instrumento que establezca las pautas para los incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"

**III. BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Decreto Supremo N° 013-2011-TR, que crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, Sus modificatorias al Decreto Supremo N°004-2012 –TR y N° 004 – 2015 – TR mediante el cual se cambia su denominación a Programa Nacional de Empleo Juvenil “ Jóvenes Productivos”.
- Resolución Ministerial N°179-2012-TR, aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N°215 y 234-2014-TR.
- Decreto Supremo N° 033 2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 089-2006- PCM, que establece disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido RNSDD.
- Resolución Suprema N° 120-2010 PCM, que aprueba lineamientos para la selección y reconocimiento del servidor público que destaque en el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución Ministerial N° 050-2009 PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
- Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, que aprueba la Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Resolución Ministerial N° 378-2009-TR, que aprueba el “Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo –MTPE”

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los funcionarios, servidores y personas que prestan servicios en el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, en cualquiera de los niveles jerárquicos, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, y desempeñen funciones o actividades en nombre o al servicio del Estado, a quienes para fines de la presente Directiva se denominará indistintamente servidores públicos.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 Los servidores públicos bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva son responsables de su estricto cumplimiento; por lo que la inobservancia de sus disposiciones dará lugar a las acciones disciplinarias administrativas correspondientes, sin perjuicio de aquellas de naturaleza civil o penal que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

5.2 El área de Gestión Humana, ejecutará los mecanismos de difusión, incentivo y estímulo que establece la presente Directiva.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

5.3 La Unidad Gerencial de Administración supervisará el cumplimiento de los mecanismos de difusión, incentivo, estímulo y protección contemplados en la presente Directiva, formulando las recomendaciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Los servidores públicos bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva deberán regirse de acuerdo a los Principios, Deberes y Prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los mismos que se indican a continuación:

A. PRINCIPIOS

El servidor público actúa bajo los siguientes principios:

- i. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- ii. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- iii. Eficiencia: Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- iv. Idoneidad: Contar con aptitud técnica, legal y moral como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, propendiendo hacia una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- v. Veracidad: Autenticidad en las relaciones funcionales con los miembros de la institución y con los ciudadanos, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- vi. Lealtad y Obediencia: Actuar con fidelidad y solidaridad hacia los miembros de la institución, cumpliendo órdenes del superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.
- vii. Justicia y Equidad: Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- viii. Lealtad al Estado de Derecho: Deber de lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

B. DEBERES

El servidor público tiene los siguientes deberes:

- i. Neutralidad: Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- ii. Transparencia: Ejecutar los actos de servicio de manera transparente, implicando ello el carácter público y accesible de los mismos a toda persona. Asimismo, brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- iii. Discreción: Guardar reserva respecto de hechos o informaciones a los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud a las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.
- iv. Ejercicio adecuado del cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- v. Uso adecuado de los bienes del Estado: Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros los empleen para fines particulares o propósitos a los que no hubieran sido específicamente destinados.
- vi. Responsabilidad: Desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con respeto su función pública, pudiendo realizar, ante situaciones extraordinarias, tareas que no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Debe respetar asimismo los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



C. PROHIBICIONES

El servidor público está prohibido de:

- i. Mantener intereses en conflicto: Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- ii. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de ésta.
- iii. Realizar actividades de proselitismo político: Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- iv. Hacer mal uso de información privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
  - v. Presionar, amenazar y/o acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad de la persona, o inducir a la realización de acciones dolosas.

6.2. Todo servidor público que presta servicios en el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como toda persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública, ante el área de Gestión Humana, alcanzando los medios probatorios correspondientes.

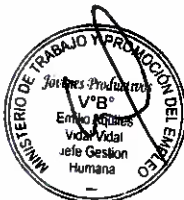
Se considerará como medios probatorios aquellos vinculados directamente con los hechos denunciados, sean medios escritos, audiovisuales, testimoniales o cualquier otro orientado a brindar verosimilitud y certeza sobre la comisión de los hechos denunciados, los mismos que deberán consignarse de modo claro en la denuncia.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Mecanismos de Promoción y Difusión

7.1.1 El área de Gestión Humana, difundirá el Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, así como la presente Directiva, ejecutando como mínimo las siguientes acciones:

- a) Entregar, en el momento de su contratación, a cada nuevo servidor público, cualquiera sea su modalidad de contratación, un ejemplar del Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, un ejemplar de la presente Directiva y un ejemplar del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, acompañado de una declaración que confirme que ha leído dichas normas y que se compromete a observarlas.
- b) En coordinación con el encargado de Comunicaciones designado por Dirección Ejecutiva, colocar en el periódico o panel informativo un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- c) Realizar jornadas informativas, educativas y de socialización sobre la importancia del Código de Ética de la Función Pública, y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad semestral, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad y capacidad operativa.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

El Cronograma de jornadas informativas, educativas y de socialización será propuesto por el área de Gestión Humana, para su aprobación por la Unidad Gerencial de Administración, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año.

- d) Coordinar con el área de estadística e Informática, para que en la intranet institucional se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento y la versión integral de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, Ley N° 28496, así como del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprobó el reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, en dicho link deberán figurar las presentaciones que pudieran realizarse en el marco de las jornadas informativas, de socialización y/o educativas a que se ha hecho mención en el literal precedente, debiendo el área de Gestión Humana, remitir dicha información a la dependencia competente para tal efecto, en un plazo no mayor de cinco (5) días de realizada la jornada o campaña respectiva.

7.1.2 El área de Gestión Humana, informará anualmente a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” sobre el cumplimiento de la difusión del Código de Ética de la Función Pública y el impacto de las actividades programadas para tal fin, en el ámbito de su competencia, a efectos que se informe de ello al Titular del Sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM.

7.1.3 El área de Gestión Humana, en coordinación con la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, deberán velar por que las actividades señaladas en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva se consideren en los planes operativos institucionales, con la finalidad de garantizar su inclusión en la programación presupuestal de actividades que se realiza anualmente.

## 7.2 Incentivos y Estímulos

7.2.1 Los servidores públicos bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva que permanentemente cumplan sus funciones en concordancia con los principios y deberes contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y la presente Directiva, obtendrán un reconocimiento de la Entidad.

7.2.2 En tal sentido, constituyen incentivos y estímulos por el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública los siguientes:

- a) Felicitación escrita por parte del titular de la entidad, la misma que se archivará en el legajo personal y será entregado a la persona.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- b) Reconocimiento público en la ocasión en que se reconozca a funcionarios y servidores distinguidos por sus méritos durante el año.

7.2.3 Todos los reconocimientos serán difundidos en la intranet institucional, previa autorización de quien resulte beneficiario del incentivo o estímulo.

7.2.4 Las felicitaciones y reconocimientos serán tomados en cuenta para efectos de evaluaciones del desempeño y capacitación, conforme a la normatividad vigente.

Para fines de la selección y reconocimiento de los servidores públicos del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” que desarrollen sus funciones en cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones contenidos en el Código de Ética de la Función Pública, se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Suprema N° 120 2010- PCM.

El área de Gestión Humana será responsable de la implementación del procedimiento de selección y reconocimiento respectivo, de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo precedente.



### 7.3 Infracciones

7.3.1 Se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la trasgresión de los Principios y Deberes a que hace referencia la presente Directiva, generándose una sanción de acuerdo a lo que califique la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios según la normatividad vigente.

7.3.2 Toda infracción al Código de ética de la Función Pública debe ser comunicada por el área de Gestión Humana a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se califique las presuntas faltas cometidas.



## VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Las disposiciones de la presente directiva deben ser aplicadas en concordancia con los lineamientos y criterios establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y demás normas afines que resulten aplicables.



